REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 840
RADICADO N°. 2022-00126-00

La sociedad DISPAPELES S.A.S. a través de apoderada judicial presenta demanda Ejecutiva frente a FLEXOIMAGEN SERVICE S.A.S.

Encuentra el Despacho que la misma es inadmisible por lo siguiente:

Obra en el citado consecutivo, folio 50 y 51, el poder otorgado a la apoderada, pero no cumple con lo establecido en el inciso segundo del art. 74 del C. General del Proceso, puesto que no tiene presentación personal.

Tampoco se observa que se haya emitido desde el correo de la poderdante al abogado para esos efectos, ni se presenta la evidencia de envío y recibo, como lo regula el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Se adecuará la demanda en tal sentido.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva n Hipotecaria por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero: Una vez se adecue lo pertinente al poder se procederá a reconocer personería a la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955140ad665edbed9744a4a72b1fbc90c0f48ddc91bdb6c167819e5e80fde92**
Documento generado en 24/05/2022 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica